

LUNES, 27 DE AGOSTO DE 2012 - BOC NÚM. 165

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE SANTOÑA

CVE-2012-11445 *Notificación de resolución en ejecutoria penal, expediente de ejecución 23/2011.*

La jueza, doña Carmen María Zamarra Álvarez.
En Santoña a 16 de mayo de 2011.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. En el juicio de faltas número 0000268/2009 00 se ha dictado sentencia por la que se condena a Ángel Ramiro Alonso de la Fuente por una falta de estafa, apropiación indebida y otras defraudaciones, a la pena de sesenta días, con una cuota diaria de dos euros por día de sanción, condenándole también al pago de las costas procesales.

Y a la cantidad de treinta y dos euros (32 €) en concepto de responsabilidad civil.

Notificada la sentencia a todas las partes, ha transcurrido el plazo legal para recurrir sin que se haya interpuesto recurso alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Señala el artículo 141 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECr) que son sentencias firmes aquellas contra las cuales no cabe recurso alguno ordinario ni extraordinario.

Dispone, a su vez, el artículo 988 del mismo texto legal, que cuando una sentencia sea firme, con arreglo al citado art. 141, lo declarará así el juez o Tribunal que la hubiera dictado, añadiendo a continuación que, hecha esta declaración, se procederá a ejecutar la sentencia.

Segundo. Es competente para la ejecución de la sentencia este Juzgado de lo Penal, según lo establecido en el art. 985 de la LECr y, conforme dispone el art. 990 de la misma ley procesal, corresponde al juez o Tribunal hacer ejecutar la sentencia añadiendo, en su párrafo quinto, que el secretario judicial impulsará el proceso de ejecución de la sentencia, sin perjuicio de la competencia del juez para hacer cumplir la pena.

PARTE DISPOSITIVA

Para la ejecución de la sentencia, en cuanto a la pena impuesta a Ángel Ramiro Alonso de la Fuente:

Se declara firme la sentencia dictada en la causa juicio de faltas número 0000268/2009 00. Ejecutoria 23/2011.

Requírase al penado a fin de que, en el plazo de tres días, abone la pena de multa impuesta por importe de 120 € mediante ingreso en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el Banesto, número de cuenta 3879 0000 78 002311, apercibiéndole que, de no satisfacerlo voluntariamente o por la vía de apremio, quedará sujeto a la responsabilidad personal subsidiaria conforme a lo establecido en el art. 53 del Código Penal.

En relación con las responsabilidades civiles, requírase al penado a fin de que en el plazo de tres días proceda al pago de las indemnizaciones a las que ha sido condenado por importe de 32 €, mediante ingreso en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el Banesto, número de cuenta 3879 0000 78 002311; en caso contrario, procédase a la investi-

CVE-2012-11445

LUNES, 27 DE AGOSTO DE 2012 - BOC NÚM. 165

gación patrimonial mediante acceso al Punto Neutro Judicial para acreditar su solvencia y, en su caso, procedase por la vía de apremio contra sus bienes en cuantía suficiente para cubrir dichas sumas, más la presupuestada para intereses y costas de ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reforma ante este Órgano Judicial en el plazo de los tres días siguientes a su notificación, y/o recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación o, subsidiariamente, con el de reforma.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firmo.

La jueza.

Diligencia. Seguidamente la extiendo yo, el secretario, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el/la juez que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.

Santoña, 13 de agosto de 2012.

El/la secretario judicial (ilegible).

[2012/11445](#)